

MINISTERIO DE HACIENDA

23261 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 12 de junio de 1979, en recurso número 128 de 1977, interpuesto por «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1977, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 128 de 1977, interpuesto por «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1977, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en diez de junio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres (recurso número ciento veintiocho de mil novecientos setenta y siete), y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23262 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada en 15 de noviembre de 1977, en recurso número 604-76, interpuesto por don Salvador Ortiz Joya.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso número 604-76, interpuesto por don Salvador Ortiz Joya, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1976, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos destimar y desestimamos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de don Salvador Ortiz Joya, debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico la liquidación practicada por la Inspección Técnica Fiscal de Cádiz el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos y el acuerdo recaído en el recurso de reposición que se ejercitó en vía administrativa, así como los del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz y del Tribunal Económico-Administrativo Central en segunda instancia, relativa al Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, procediendo se practique nueva liquidación, que habrá de referirse a un tiempo no anterior a cinco años al día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo, se certifica que elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado y don Salvador Ortiz Joya, la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en 14 de mayo de 1979, dictó sentencia desestimando los recursos de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23263 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone ejecución de sentencia dictada en 3 de julio de 1978, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.857/77, interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de julio de 1978, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.857/77, interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez contra sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1977, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 461 de 1978, sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1969;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Bruno Lebrusán Sánchez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número cuatrocientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y seis; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23264 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea de la Cruz Roja Española de Vizcaya, en la localidad de Baracaldo de dicha provincia, el 15 de diciembre de 1979.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 6 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Vizcaya, en la localidad de Baracaldo de dicha provincia, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1979.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—11.658-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

23265 ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Rentería (Guipúzcoa); Pontevedra, «A Xunqueira», y Vigo, «Meixueiro» (Pontevedra), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de Azuqueca de Henares (Guadalajara) y Puenteareas y Túy (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2035/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Rentería (Guipúzcoa); Pontevedra, «A Xunqueira», y Vigo «Meixueiro» (Pontevedra), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de Azuqueca de Henares (Guadalajara) y Puenteareas y Túy (Pontevedra), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1979-1980:

Rentería.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción emplazado en el barrio de Zamalvide, sin número:

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Delineación, profesión Delineante.

Pontevedra, «A Xunqueira».—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electrónica; Automoción, profesiones de Mecánico del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Madera, profesión Madera.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidades de Electrónica Industrial y Electrónica de comunicaciones; Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil; Madera, especialidad no reglada de Diseño y Fabricación de Muebles.

Vigo.—«Meixueiro».—Centro Nacional de Formación profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electrónica; Automoción, profesiones de Mecánico del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado; Sanitaria, profesión Clínica; Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica de Comunicaciones; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado.

Azuqueca de Henares.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Vidrio y Cerámica, profesión de Vidrio Industrial.

Puenteareas.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción emplazado en el paseo Matutino.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado.

Túy.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción, situado en la avenida Veintiséis de Julio (recinto docente).

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º de esta Orden, en el Instituto Politécnico Nacional de Pontevedra se dan de baja las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesión Electrónica, automoción, profesiones de Mecánico del Automóvil y Electricidad del Automóvil y Madera, profesión Madera, y en el segundo grado de Formación Profesional de estas mismas ramas en las especialidades de Electrónica de comunicaciones y Electrónica industrial; Mecánica y Electricidad del Automóvil y Diseño y Fabricación de Muebles, especialidad esta última sin reglar.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de Ampliación de Conocimientos.

Quinto.—Asimismo se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Personal para que conjuntamente adopten las medidas necesarias en orden al acoplamiento del personal actualmente destinado en el Instituto Politécnico Nacional de Pontevedra y que, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la presente Orden, deberá pasar destinado al Centro de nueva creación de la citada localidad.

Sexto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23266

ORDEN de 6 de septiembre de 1979 sobre creación, ampliación, transformación, etc. de unidades de Educación Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades de Educación Preescolar, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Baleares

Municipio: Andraitx. Localidad: S'Arraco.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Banyalbufar. Localidad: Banyalbufar.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), domiciliada en Escribania, 1.

Municipio: Calviá. Localidad: Portals Nous.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Felanitx. Localidad: Porto Colom.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), domiciliada en carretera Porto Colom, sin número.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca.—Ampliación del Colegio Nacional «Jaime I», domiciliado en plaza Héroes de Baleares, 1, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca.—Ampliación del Colegio Nacional «Marian Agulló», domiciliado en Son Cotoner, calle San Francisco Martí Mora, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), que funcionarán en locales de nueva construcción.